

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

GACETA DE MANILA

Parte militar.

GOBIERNO MILITAR.

Servicio de la plaza para el día 3 de Junio de 1895.
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del núm. 70, D. Adelanda Coronado.—Imaginaria, Sr. Coronel de la 1.^a brigada, D. Enrique Rodeiro García.—Hospital y provisiones Artillería, 3.º Capitan.—Vigilancia de á pié Artillería 3.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Exposición, núm. 70.
De orden de S. E.—El Comandante Sargento Mayor interino, Eduardo Moreno Esteller.

Anuncios oficiales.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA PRINCIPAL DE MANILA.

Clases pasivas.

Los pensionistas que tienen consignado el pago de sus haberes por la Caja de esta Administración, pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente de ocho á once de la mañana en los días y por el orden que á continuación se expresan:
Día 1.º de Junio entrante: Jubilados Cesantes Retirados del Resguardo de Hacienda y Pensionistas de Gracia.
Día 3 y 4 de id: Montepío Civil.
Día 5 y 6 de id: Id. Militar.
En la inteligencia que serán baja en las nóminas las partidas de los que no se presenten en dichos días y alta en la del siguiente mes.
Manila, 25 de Mayo de 1895.—Tomás Pelayo.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

El día 5 de Junio próximo venidero á las diez en punto de su mañana y en el local que ocupa esta Aduana se venderán en pública almoneda bajo el tipo de sus respectivos avalúos en progresión ascendente, los efectos siguientes:
4 Piezas de seda cruda con peso de 3 k.s 182 gramos valoradas en junto en pfs. 16'82.
Manila, 29 de Mayo de 1895.—Torres. 1

ESCUELA NAUTICA DE MANILA

Secretaria.

Desde el 1.º al 30 de Junio próximo estará abierta la matrícula para las diferentes asignaturas que se cursan en la misma. Los que deseen matricularse, que por reglamento han de ser mayores de trece años y saber leer y escribir correctamente el castellano, dirigirán sus instancias, autorizados por sus padres ó apoderados, en papel del sello 10.º al Sr. Director general de Administración Civil, las presentarán en la Secretaría de la Escuela Náutica, Intramuros, calle de Palacio, núm. 43, de Manila, á las 12 de la mañana.
Manila, 28 de Mayo de 1895.—El Secretario, Juan Cabarrus. 1

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS

(Se concluirá.)

IV

Geometría y Agrimensura.

Lección 1.ª Geometría.—Su Etimología, definición y objeto.—Extensión y sus dimensiones.—Superficie, línea y punto.—Volúmen, área y longitud.—Proposiciones y cuestiones que se consideran en la Geometría.—Axioma, teorema, recíproca, corolario y problema.—Figuras iguales, equivalentes y semejantes.

Lección 2.ª Línea. línea recta, poligonal, curva y mixta.—Superficie plana, curva y mixta.—Cómo se mide la distancia entre dos puntos.—Cuántos puntos determinan la posición de una recta y cuántas rectas pueden pasar por dos puntos.—De dos ó más quebrados, la que más se separa de la recta, es la mayor?

Lección 3.ª Circunferencia, círculo.—Radio.—Radios de un mismo círculo.—Diámetro, su valor, diámetros de un mismo círculo.—Arco.—Segmento.—Cuerda.—Línea secante y tangente.

Lección 4.ª Angulos. Angulo, lados, vértice y bisectriz de un ángulo.—La longitud de sus lados no varía el valor de un ángulo.—Angulo adyacentes, rectos, complementarios y suplementarios.—Angulos agudos y obtusos.—Cuanto valen los ángulos adyacentes; idem los formados en un punto de una recta y á un mismo lado; idem todos los formados al rededor de un punto y los formados por dos rectas que se cortan.—Angulos opuestos por el vértice, su igualdad.

Lección 5.ª Líneas perpendiculares y oblicuas.—Por un punto dado sólo se puede trazar una perpendicular á una recta.—De dos líneas trazadas desde un mismo punto una recta y otra oblicua, esta es la mayor.—De dos ó más oblicuas trazadas desde un mismo punto, es mayor la que más se aparta de la perpendicular trazada del mismo punto á una recta ó iguales las que igualmente se separan.

Lección 6.ª Líneas paralelas.—Dos rectas perpendiculares á una tercera son paralelas entre sí.—Postulado de Euclides. Dos rectas, una perpendicular y otra oblicua á una tercera no son paralelas y se encuentran hácia donde la oblicua forma un ángulo agudo con la recta tercera.—Corolarios del postulado.—Línea secante.—Angulos internos, externos, alternos y correspondientes.

Lección 7.ª Dos circunferencias de igual radio son iguales.—Diámetro, como divide la circunferencia, cuál es la cuerda mayor.—Cuántos puntos determinan la posición de una circunferencia.—Puntos comunes de dos circunferencias.—Arcos iguales tienen cuerdas iguales, y arcos desiguales tienen cuerdas desiguales.—Distancia de las cuerdas, ya sean iguales ya no, del centro.—Propiedades del diámetro perpendicular á una cuerda.

Lección 8.ª Líneas secantes y tangentes á la circunferencia.—Cuántos puntos comunes con una circunferencia puede tener una recta.—Qué es toda perpendicular que pasa por el externo de un radio y qué toda oblicua.—Cuántas tangentes se pueden trazar por un punto de la circunferencia.—Punto de contacto de dos paralelas tangentes á una circunferencia.

Lección 9.ª Arcos comprendidos entre paralelas.

—Circunferencias secantes y tangentes.—Qué son dos circunferencias que tienen un punto común fuera de la recta que une los centros.—Cuál es la distancia de los centros de dos circunferencias que son exteriores la una á la otra, idem de las que son tangentes y secantes, idem de las que se tocan interiormente y de las que son interiores la una á la otra.

Lección 10. Medida de los ángulos.—Arco correspondiente.—Relación entre los ángulos y sus arcos correspondientes.—Angulos inscriptos, semi-inscriptos.—Medida de los ángulos inscriptos y semi-inscriptos.

Lección 11. Polígonos. Perímetro y diagonal del polígono.—Polígonos cóncavos y convexos.—Polígonos equiláteros, equiángulos irregulares.—Clasificación de los polígonos por el número de sus lados.—Triángulos.—Suma de los ángulos de un triángulo.—Corolarios.—Triángulos rectángulos, acutángulos y obtusángulos.—Hipotenusa.—Catetos.

Lección 12. Cuando dos triángulos son iguales, sean rectángulos ó no lo sean.—Qué son triángulos escalenos, isosceles y equiláteros.—Base, vértice y altura de un triángulo.—En todo triángulo á lados iguales se oponen ángulos iguales, y á mayor lado, mayor ángulo.—Si dos triángulos tienen dos lados respectivamente iguales y el ángulo opuesto desigual, el lado opuesto al mayor ángulo es mayor que el opuesto al menor.

Lección 13. Cuadriláteros.—Trapezoide.—Trapezio y paralelógramo.—Base y altura del trapezio y del paralelógramo.—Valor de los ángulos de un cuadrilátero.—Propiedades del paralelógramo.—Romboide, rombos.—Rectángulos y Cuadrados.—Propiedades de las diagonales de estos paralelógramos.

Lección 14. Polígonos.—A qué equivale la suma de los ángulos de un polígono.—La suma.—La suma de los ángulos externos de un polígono es igual á cuatro rectos.—Igualdad de los polígonos.

Lección 15. Líneas proporcionales.—Si sobre el lado de un ángulo se toman partes iguales, y por los puntos de división se trazan paralelas hasta encontrar el otro lado, las partes de este interceptadas entre las paralelas serán también iguales entre sí.—Casos en que los lados de un triángulo quedan divididos en partes proporcionales.—La bisectriz de un ángulo de un triángulo divide el lado opuesto en partes proporcionales á los lados que forman dicho ángulo.

Lección 16. Triángulos semejantes.—Vértices y lados homólogos.—Si en un triángulo se traza una recta paralela á un lado, el triángulo parcial resultante es semejante al total.—Semejanza de los triángulos sean ó no rectángulos.—Dos triángulos que tienen sus lados respectivamente paralelos ó perpendiculares son iguales.

Lección 17. Semejanza de los polígonos.—Si dos polígonos se componen del mismo número de triángulos semejantes y semejantemente dispuestos son semejantes.—Si tres ó más rectas que concurren á un mismo punto cortan á dos paralelas las dividen en partes proporcionales.—Cuándo dos rectas estarán divididas en partes recíprocamente proporcionales.—Si dos cuerdas se cortan quedan divididas en partes recíprocamente proporcionales.—Cuándo dos secantes son recíprocamente proporcionales.

Lección 18. Proyección de una línea cualquiera sobre una recta.—Si desde el vértice del ángulo

recto de un triángulo rectángulo se baja una perpendicular sobre la hipotenusa: 1.º un cateto es medio proporcional entre la hipotenusa y su proyección; 2.º la perpendicular es media proporcional entre los segmentos de la hipotenusa, ó sea entre las proyecciones de los catetos sobre la hipotenusa.

Lección 19. 1.º En el triángulo rectángulo el cuadrado de la hipotenusa es igual á la suma de los cuadrados de los catetos.—2.º En el obtusángulo el cuadrado del lado opuesto al ángulo obtuso es igual á la suma de los cuadrados de los otros dos más el duplo del producto de uno de éstos por la proyección del otro sobre él.—3.º En un triángulo cualquiera, el cuadrado del lado opuesto á un ángulo agudo es igual á la suma de los cuadrados de los otros dos menos el duplo del producto de uno de éstos por la proyección del otro sobre él.

Lección 20. Inscripción y circunscripción de los polígonos.—A todo polígono regular se le puede circunscribir una circunferencia é inscribir otra.—Centro, radios y apotemas del polígono.—Cuándo son regulares los polígonos inscriptos y circunscriptos.—Todo círculo se puede considerar como un polígono regular de infinito número de lados cuyo perímetro es la circunferencia y cuyos radios y apotemas son iguales.

Lección 21. Areas de las figuras planas.—Superficies equivalentes.—Dos paralelogramos de iguales bases y alturas iguales son equivalentes.—Todo triángulo es la mitad de un paralelogramo de igual base y altura.—Dos triángulos de igual base y altura son equivalentes.

Lección 22. Area.—Las áreas de dos rectángulos de iguales bases son proporcionales á sus alturas y los dos rectángulos de iguales alturas lo son á sus bases.—El área de un paralelogramo es igual al producto de su base por su altura, y la del triángulo á la mitad del producto de su base por su altura.—La de un trapecio es igual al producto de su altura por la semisuma de las bases.

Lección 23. El área de un polígono regular es igual á la mitad del producto de la apotema por el perímetro.—Sector poligonal.—El área del círculo es igual á la mitad del producto del radio por la circunferencia.—Circunferencias concéntricas.—Corona ó anillo.—Área de una corona ó anillo.

Lección 24. Areas de dos triángulos semejantes idem de dos polígonos semejantes.—Areas de dos polígonos regulares de un mismo número de lados.—Areas de los círculos.

Geometría del espacio.

Lección 25. Angulos diedros.—Caras y aristas.—Diedros adyacentes, diedros rectos agudos y obtusos.—Angulos diedros complementarios y suplementarios.—Los ángulos diedros rectos son iguales aunque no sean adyacentes.—Los diedros adyacentes valen juntos dos rectos.

Lección 26. Los ángulos diedros opuestos por la arista son iguales.—Angulo rectilíneo correspondiente á un diedro.—Igualdad y desigualdad de dos diedros.

Lección 27. Plano perpendicular.—Planos paralelos.—Dos planos perpendiculares á una misma recta son paralelos.—Por un punto cualquiera no se puede trazar á un plano más que otro paralelo.—Las partes de paralelas comprendidas entre planos paralelos son iguales.

Lección 28. Angulos poliedros, caras, aristas y vértice.—Angulo triedro.—Triedros suplementarios.—Dado un ángulo triedro se puede formar otro suplementario

Lección 29. Superficies de revolución, sus clases.—Superficie cónica, directriz, eje.—Superficies cilíndricas rectas y circulares.—Cilindro recto y circular.—Altura de cilindro, base y eje del mismo.

Lección 30. Superficie esférica.—Esfera, centro radio y diámetro de la esfera.—Eje y polos de la misma.—Angulos esféricos.—Medidas de los mismos.—Planos tangentes y secantes de una esfera.

Lección 31. Poliedros, caras, vértices, aristas y diagonal.—Poliedros convexos y cóncavos.—Poliedros regulares é irregulares.

Lección 32. Pirámides, base, vértice y altura de las pirámides.—Pirámide regular é irregular.—Apotema de la regular.—Pirámides triangulares, cuadrangulares, pentagonales.—Pirámide truncada ó tronco de pirámide.

Lección 33. Prismas, arista, base y altura de los mismos.—Prismas rectos y oblicuos.—Prismas

regulares, triangulares, cuadrangulares, pentagonales.—Paralelepípedo.—Cubo.

Lección 34.—Poliedros regulares.—Tetraedro, hexaedro, octaedro, dodecaedro, icosaedro.—Poliedros semejantes, aristas y caras homólogas.—Semejanza de los tetraedros y poliedros en general.

Lección 35. Area de la superficie lateral de una pirámide.—Area de la superficie lateral de un prisma ya recto ya oblicuo.—Id. de la superficie curva de un cono.

Lección 36. Equivalencia de dos paralelepípedos, volúmen de los mismos rectangulares.—Volúmen del cubo y de un paralelepípedo cualquiera.

Lección 37. Volúmen de los prismas, tetraedro, cilindro, cono y de la esfera.—Id. del sector y segmento esférico.

Agrimensura.

Lección 38. Agrimensura, su definición y objeto.—Instrumentos más necesarios de agrimensura.—Jalones, plomada, nivel, cadena y compás.—Modo de usarlos.

Lección 39. Escuadra del agrimensor.—Modo de probar su exactitud.—Escala y modo de formarla y usarla.—Transportador, sus usos.—Grafómetro, su objeto.—La plancheta y el anteojo, alidada.—Objeto de ellos.

Lección 40. Principales clases de líneas consideradas en el terreno para el estudio de la agrimensura.—Instrumentos para determinar las líneas rectas, perpendiculares y paralelas.—Medir una línea en el terreno, casos que pueden ocurrir.—Medición de una línea recta en terreno llano y horizontal.—Medición horizontal de una ladera ó declive.

Lección 41. Medición de distancias, casos que pueden ocurrir.—Medición de una distancia que se puede recorrer en parte.—Id. de una en que solo se puede aproximar á un extremo.—Medición de una distancia completamente inaccesible.—Medir la anchura de un río con solo dos bastones.—Medición de una distancia cualquiera sin instrumento alguno.

Lección 42. Medir una altura, varios casos.—Procedimientos principales que pueden emplearse cuando el terreno es plano y accesible el fin de la altura.—Medir una altura con uno ó dos jalones.—Id. con un jalón cuando proyecta sombra.—Id. con un jalón y un espejo.—Id. con el grafómetro.

Lección 43. Medición de una altura inaccesible por su pié aún cuando esté llano el terreno.—Medición de una altura cuando el terreno no está llano.—Medición de terreno y casos que pueden ocurrir.—Medición de terrenos de forma regular ó irregular.

Lección 44. Levantar un plano, sus ventajas.—Procedimientos que se emplean.—Procedimiento por medio de la cadena y jalones.—Idem con el cartabón ó escuadra.—Levantar un plano con el grafómetro.—Idem con la plancheta.—Reglas que deben seguirse y ventajas de este último sobre las demás.

Lección 45. Modo de situar en el plano los objetos interiores que haya en el terreno, v. g. caseríos, caminos, ríos, etc.—Orientar un plano.—Manera de hacerlo con la brújula.—Modo de hacerlo sin instrumento alguno.

V

Agricultura.

Lección 1.ª Agricultura.—Su objeto é importancia.—D. visión de la misma.—Meteorología agrícola.—Agrología.—Mecánica agrícola.—Fitotecnia.—Zootecnia.—Industrias rusales y Economía rural.

Lección 2.ª Objeto del arte de cultivar la tierra.—Elementos necesarios á la producción.—Vida de las plantas.—Plantas anuales, bienales, vivaces y perennes.—Organos principales de las plantas.—Objeto de los tallos, raíz y hojas.—Organos de la flor.—Plan agotantes y fertilizantes.

Lección 3.ª Influencia de la sávia en las plantas.—Alimentos varios de las mismas.—Multiplicación ovifera.—Ingesto.—Fibrilosa, almidón, azúcar, goma, albumina, gluten y otras sustancias que abundan en las plantas.

Lección 4.ª Climatología agrícola.—Agentes poderosos de la vegetación.—Calor.—Luz, Electricidad.—Meteoros acuosos.—Rocio, escarcha, nubes, lluvias.—Regiones agrícolas así en la Península como en Filipinas.

Lección 5.ª Agrología.—Tierra vegetal.—Subsuelo.—Elementos constitutivos de los suelos.—Clasificación de los terrenos.—Tierras arcillosas, silíceas y calizas.—Proporción de la tierra de labor.—Caracteres generales de los terrenos.

Lección 6.ª Agronomía.—Mejora de los terrenos, defectos de los mismos.—Enmiendas, sus diversas clases.—Roturación de un terreno.—Saneamiento.—Cerramiento.—Setos vivos, muertos y mixtos.—Setos vivos en Filipinas.

Lección 7.ª Abonos, su importancia.—Abonos naturales.—Abonos artificiales ya del reino animal y vegetal, ya del mineral.—Abonos animales.—Restos orgánicos, huesos.—Abonos mixtos.—Estiércoles.—Barreduras de calles y cienos.—Modo de conservar los abonos sólidos.—Abono vegetal verde.

Lección 8.ª Abonos minerales.—La fosforita, el Yeso.—Cenizas.—Cal. Humus ó mantillo.—Manera de incinerar los campos.—Qué abonos son los más ricos.

Lección 9.ª Mecánica agrícola.—Motores empleados en el trabajo del campo.—Motores animados é inanimados.—Instrumentos y máquinas de labor.—Sus condiciones.—Instrumentos perforantes.—Planchetas, bolo, barreta.—Instrumentos cortantes.—Pequeños arados, principales piezas del mismo.

Lección 10. Arados modernos, sus diversas clases.—Arados de Hosvard y de Dombast.—Arado revertedera giratoria de Asencio.—Gradas, como el Valcoust, flexible.—Cultivadores.—Cultivador, común y escocés.

Lección 11. Instrumentos movidos á brazos: Palanca, Azada, Azada común, de cubo, Azada triangular, de diente ó bisachon, Zapapico.—Rastro, Ratos ó rodillos.

Lección 12. Instrumentos de recolección.—Hoz, zapa flamenco, guadaña.—Máquinas segadoras.—Guadañadora de Wood y de Samuelson.—Segadoras: Segadora Mal.—Cosmiki.

Lección 13. Máquinas trilladoras, su objeto.—Diversas clases de trilla.—Trilla á cubierto y á aire libre.—Trillo antiguo.—Trillo recto.—Máquinas trilladoras de Rosé y Ransomes.—Máquinas segadoras de Tasker.—Cubas.—Criba de Pernolle.—Recolección de los frutos.—Medios de transporte.—Conservación de los frutos.

Lección 14. Fitotecnia.—Labores preparatorias y culturales.—Labores preparatorias en Filipinas.—Estación en que se han de hacer.—Siembra.—Elección de las semillas.—Cantidad de las mismas.—Profundidad á que deben quedar enterradas.—Diversos modos de sembrar.—Máquinas sembradoras de Smith y de Bodin.

Lección 15. Riego: su importancia.—Aguas apropiadas para el riego.—Componentes del agua.—Graduación de la cantidad de agua de riego.—Espas y horas en que se ha de verificar.—Manera de reunir las aguas de lluvia.—Aguas subterráneas modo de aprovecharlas el riego.

Lección 16. Máquinas hidráulicas para los riego.—Bombas, sus clases, bomba aspirante é impulsante.—Norias.—Ciguña.—Rosario hidráulico, chinico.—Rosca de Arquimedes.—Diversos modos de riego.

Lección 17. Economía rural.—Capital agrario su división.—Capital territorial de adquisición de mejoras.—División del capital de Explotación.—Cuadro sinóptico del capital agrario.—Contabilidad agrícola, su importancia.—Gastos de producción.—Producto bruto y neto.

Lección 18. Mercado agrícola.—Relación de los mercados con las producciones.—Mercados interior y exterior de Filipinas.—Importancia del mercado exterior.—Bancos rurales.—Reformas convenientes para el fomento de la Agricultura en Filipinas.

Lección 19. Sistemas de cultivo.—Alternativa de cosechas.—Sus ventajas.—Clasificación de las plantas.—Plantas esquiladoras y reparadoras.—Cereales, arroz, sus diversas clases.—Cultivo y recolección del mismo.—Limpieza y recolección de los arrozos.—Preservativos para no perderlos.

Lección 20. Maíz, sus generalidades.—Siembra y labores necesarios para su cultivo.—Variedades del maíz.—Cultivo de la cebada, alforfón, mijo, batad, caña dulce ó tubó.—Reproducción y recolección de la caña miel.—Manera de beneficiarla.—Adelantos de esta industria.

Lección 21. Legumbres, su importancia.—Principales legumbres de España y América.—Leguminosas filipinas.—Su abono.—Modo de sembrarlas.—tiempo de segarlas.—Utilidad de los tallos.—Especial cuidado del cacahuete.—Sagü de Borren.

Lección 22. Tubérculos y raíces.—Importancia de los mismos.—Principales tubérculos y raíces.—Raíces y tubérculos cultivables en Filipinas.—Cul-

terreno y labores que necesitan.—Abonos pro...

Lección 23. Plantas tintóreas.—Principales es...

Lección 24. Plantas textiles, su importancia.—...

Lección 25. Plantas oleaginosas, su utilidad.—...

Lección 26. Plantas foliáceas ó industriales: ta...

Lección 27. Especies y arbustos filipinos-indus...

Lección 28. Horticultura, principios generales...

Lección 29. Arboricultura, su importancia y uti...

Lección 30. Multiplicación por estaca, ya de raiz...

Lección 31. Cuidados, cultivo de los árboles.—...

Lección 32. Poda de árboles.—Principios gene...

Lección 33. Zootecnia, importancia y división de...

Lección 34. Zootecnia especial.—Ganado caba...

Lección 35. Insectos útiles.—Abejas.—De qué se...

VI.

Dibujo lineal.

Lección 1.a Instrumentos de agrimensur.—Dibú...

Lección 2.a Del grafómetro y su dibujo.—Dibú...

Lección 3.a Mídase la superficie de un rectángulo...

la superficie de un triángulo de 20 metros de base...

Lección 4.a Hallar la superficie de un trapecio...

Lección 5.a Medir la superficie de un círculo cuyo...

Lección 6.a Medir un prisma conocida la superfi...

Lección 7.a Medir la solidez de un cono cuya...

Lección 8.a Alinear y medir una línea determi...

Lección 9.a Levantamiento de un plano.—Const...

Lección 10. Descripción general de las máquinas...

Lección 11. De la polea.—Dibujar una polea...

Lección 12. Dibujar un plano inclinado.—Dibuj...

Lección 13. Del cric ó gato y su dibujo. Dibuj...

Lección 14. Dibujar un hacha de leñador.—Un...

Lección 15. Dibujar unas tenacillas.—Las tena...

Lección 16. Dibujar un escoplo de punto baj...

Manila, 25 de Mayo de 1895.—Aprobado por el...

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital...

Hace saber: que teniendo que contratar por el...

Las proposiciones serán acompañadas de la carta...

Manila, 29 de Mayo de 1895.—Manuel Pedro.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . calle de . . . nú...

Fecha y firma del proponente. 1

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora del de hoy 29 del actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Chinos, Mestizos de Sangleyes) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section with names like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), etc.

AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MANILA

Estado numérico de los cadáveres que desde las ocho del día de ayer á igual hora de hoy 30 de actual han sido enterrados en los Cementerios del Distrito municipal con expresión de razas y sexos . . . á saber:

Table with columns for ADULTOS and PARVULOS, subdivided by race (Españoles, Indios, Chinos, Mestizos de Sangleyes) and sex (V.s, H.s). Includes a CEMENTERIOS section with names like Paco (Nichos), Loma (Cementerio general), etc.

Manila, 29 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, José M. Irastorza.

Manila, 30 de Mayo de 1895.—El Secretario, Bernardino Marzano.—V.o B.o—El Alcalde, J. L. Irastorza.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA DE FILIPINAS.

Junta de amortización de la Deuda de Colecciones.

El día 15 del actual á las nueve y media de la mañana se verificará con las formalidades debidas en uno de los patios del edificio «Antigua Aduana» la quema de los billetes del Tesoro amortizados en las subastas celebradas en 26 de Abril, 26 de Julio y 26 de Octubre del año próximo pasado.

Manila, 1.º de Junio de 1895.—M. Sastron.

Sección de Impuestos indirectos.

Negociado 3.º Aníon.

Esta Intendencia general en acuerdo de fecha 25 del actual, ha tenido á bien disponer que el día 6 de Julio próximo, á las diez en punto de su mañana, se celebre ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital y la subalterna de Cagayan é Isabela, 3.ª subasta pública y simultánea para contratar por un trienio el servicio de arriendo de los fumadores de aníon de dichas provincias, bajo el tipo de setenta y siete mil ciento cuarenta pesos (pfs. 77.140) en progresión ascendente, y con sujeción estricta al pliego de condiciones que se acompaña.

Manila, 30 de Mayo de 1895.—El Subintendente, M. García Cortés.

Pliego de condiciones generales jurídico administrativas que forma esta Intendencia general para sacar á concurso público y simultáneo ante esta Intendencia y las subalternas de Cagayan é Isabela, el arriendo de los fumadores de aníon en la provincia de referencia, redactado con arreglo á las disposiciones vigentes para la contratación de servicios públicos.

Obligaciones de la Hacienda.

- 1.ª La Hacienda arrienda en pública almoneda el privilegio exclusivo de introducir, beneficiar y vender el opio que pueda necesitarse dentro de los establecimientos destinados, ó que se destinen para fumadores de esta droga.
2.ª La duración de la contrata será de tres años que empezarán á contarse desde el día en que se notifique al contratista la aprobación por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda, de la escritura de obligación y fianza que dicho contratista debe otorgar, siempre que la anterior contrata hubiera terminado, la posesión del nuevo contratista será forzadamente desde el día siguiente al del fenecimiento de la anterior.
3.ª Servirá de tipo para abrir postura en cantidad ascendente la de 77140 pesos.
4.ª El cuerpo de Carabineros y demás agentes de la Autoridad prestará á los comisionados que el contratista tenga los auxilios que reclamen, para la persecución del contrabando del expresado artículo.
5.ª En el caso de disponer S. M. la supresión de esta Renta, se reserva la Hacienda el derecho de rescindir el arriendo, previo aviso al contratista con medio año de anticipación.

Obligaciones del contratista.

- 6.ª Introducir en la Tesorería Central ó en la Administración de Hacienda pública de las provincias de Cagayan é Isabela, por meses anticipados del año, el importe de la contrata. El primer ingreso tendrá efecto el mismo día en que haya de posesionarse el contratista y los sucesivos ingresos indefectiblemente en el mismo día en que vence el anterior.
7.ª Se garantizará el contrato con una fianza equivalente al 10 por 100 del importe total del servicio, prestada en metálico ó en valores autorizados al efecto.
8.ª Cuando por incumplimiento del contratista al oportuno pago de cada plazo, se dispusiere se verifique del todo ó parte de la fianza, quedará obligado dicho contratista á reponerla inmediatamente, y si así no lo verificase sufrirá la multa de veinte pesos por cada día de dilación, pero si esta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852.
9.ª El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Hacienda ninguna remuneración por calamidades públicas, como pestes, hambres, escases de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.
10. Todo el opio que el contratista introduzca para el consumo de los fumadores á su cargo, lo almacenará en los depósitos que para el efecto tiene destinados la Administración de Aduana.
11. El contratista quedará obligado á pagar los derechos ó impuestos que se hallen establecidos ó establezcan.
12. Siempre que el contratista hubiere de extraer alguna ó algunas cajas de opio de los almacenes de la Aduana, pedirá de su Administrador una guía que exprese la cantidad, cuyo documento presentará al de Hacienda pública de la provincia en que deba consumirse, para cerciorarse éste de la introducción del efecto y expedir la correspondiente torna-guía.
13. Para la persecución del contrabando de dicha droga, mantendrá el contratista á su costa el número de Comisionados que sean necesarios, los cuales deberán tener el nombramiento de la Intendencia general, extendido en los impresos que la misma tiene al efecto, y en calidad de reintegro, un pliego de papel de pagos al Estado de 25 céntimos y cinco sellos de derechos de firma de á peso, y un sello de recibo.
14. Los comisionados del contratista que quedan referidos, llevarán una divisa en la forma que determina su respectivo título, para que sean reconocidos como tales con arreglo á lo dispuesto por la Superintendencia, en decreto de 5 de Octubre de 1850.
15. En la persecución del contrabando cuidará el contratista de que sus Comisionados no molesten sin justa causa á los vecinos, pues de lo contrario se les impondrá el castigo á que se hagan acreedores, y se les recojerán los nombramientos con arreglo á lo dispuesto en superior decreto de 28 de Noviembre de 1851.
16. El alquiler del local donde se establezcan los fumadores, los gastos de la preparación de la droga y demás que puedan ocurrir por otros conceptos, serán de cuenta del contratista.
17. El contratista avisará á la Intendencia general de Hacienda por conducto de la Administración de Hacienda pública de las provincias de Cagayan é Isabela, el sitio ó sitios donde establezca los fumadores de los pueblos de la misma, designando el número de la casa ó calle donde está establecido.
18. No permitirá el contratista la entrada en los fumadores á ninguna otra persona que á los chinos y agentes del Gobierno, quedando en su fuerza la prohibición de admitir á los naturales del país bajo las penas establecidas por el Bando de 2 de Diciembre de 1814.
19. El contratista cuidará que en los sitios designado para fumadores se ponga á la puerta de los mismos un rótulo en castelano y caracteres chinos con la inscripción siguientes: «Fumadero público de Opio» núm.
20. El contratista pedirá subarrendar los fumadores que tenga

establecidos en los pueblos de la provincia en que aquellos se hallen autorizados por la Hacienda, con conocimiento de la Intendencia y Administración de Hacienda respectiva.

- 21. Cuando el contratista realice los subarriendos solicitará los correspondientes nombramientos por conducto de la Administración de Hacienda pública de la provincia, á favor de los Subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel sellado y sellos de derechos de firma.
22. Se prohíbe á los chinos fumar aníon en sus casas y en parte alguna que no sea en los establecimientos destinados á este fin, quedando encargadas las autoridades locales del exacto cumplimiento de este artículo.
23. Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasiona la saca de la primera copia que la deberá facilitar á esta Intendencia para los efectos que procedan.
24. Si el contratista falleciere antes de la terminación de su compromiso sus herederos ó quienes les representen continuarán el servicio bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos la Hacienda podrá proseguirlo por Administración quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.
25. En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

26. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 23, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones pagando el primer remate y la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo al estado los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades, se le secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos. Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna se hará el servicio por Administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la ley.

- 27. Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Depositaria de Hacienda pública de las provincias de Cagayan é Isabela la cantidad de 3857 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el trienio de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.
28. La calidad de mestizo, chino ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.
29. Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10,0 firmadas y bajo la fórmula que se designa al final de este pliego, indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.
La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.
30. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 27.
31. No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones á excepción del artículo 3.º que es el del tipo en progresión ascendente.
32. No se admitirán después mejoras de ninguna especie relativas al todo ó á parte alguna del contrato, caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Intendente, que es la Autoridad Superior de Hacienda de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se susciten en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal Contencioso-Administrativo.
33. Finalizada la subasta el presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la aplicación oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escribiere el contrato á satisfacción de la Intendencia general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
34. Este concierto no será aprobado por la Intendencia general hasta que se reciba el expediente de la que simultáneamente debe celebrarse en las provincias de Cagayan é Isabela, á cuyo expediente se unirá el acta levantada firmada por todos los señores que componen la Junta.
35. Si por cualquier motivo intentara el contratista la rescisión del contrato no le relevará esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión la exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista que esta se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.
36. El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Intendencia general la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato, á presentar en esta Intendencia dos pliegos de papel de pagos al Estado de á 5 pesos, un sello de recibo y tres sellos de derechos de firma por valor de un peso cada uno para la extensión del título que le corresponde.
37. Si resultan empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas adjudicándose al que mejoré más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga número ordinal menor.
No se admitirá pliego alguno sin que el señor escribano de Hacienda anote en el mismo la presentación de la Cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son E.pañoles, Extranjeros y la patente de Capitación, si fuesen chinos con sujeción á lo que determina el caso 5.º del artículo 3.º del Reglamento de Cédulas personales de 30 de Junio de 1884 y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 25 de Mayo de 1895.—El Intendente, M. Sastron.—Es copia.—El Subintendente, M. García Cortés.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. Sr. Presidente de la Junta de Reales Almonedas Don vecino de ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los fumadores de aníon de las provincias de Cagayan é Isabela por la cantidad de pesos céntimos con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto. Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de pesos céntimos importe del cinco por ciento que expresa la condición 27 del referido pliego. Manila de de 1895.

Edictos.

Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre, Juez de 1.ª instancia en propiedad del Distrito de Quiapo y Decano de los Tribunales de Capital.

Por el presente cito, llamo y emplazo a los testigos chinos Pongá, soltero, de 31 años de edad, carpintero, natural de China y vecino de la Plaza de Sta. Cruz, Tio-Tay, soltero, años de edad, trabajador natural de Chincan en China y vecino de Sta. Cruz, Tio-Yn, soltero de 31 años de edad, natural de China y vecino de esta Capital y Chua-Guingco, soltero de años de edad, natural de Chincan en China y vecino de Sta. Cruz, para que en el término de 30 días, contados desde el de la publicación del presente en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado á los efectos de la causa núm. 588, contra mí mismo por juego prohibido, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término se les declararán rebeldes y contumaces para además los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 31 de Mayo de 1895.—Segundo Isaac de las Pozas.—Ante mí, Eustaquio V. de Mendoza.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 58 contra Dy-Quingco y Go-Suangco esta se cita llama y emplaza á los chinos Lun-Pengco y Benito vivían respectivamente en la calle de San Jacinto núm. 10 y en de Jaboneros núm. 5 para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 31 de Mayo de 1895.—Plácido d-l Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 64 por raptor se cita, llama y emplaza a D. Antonio Bunacan mestizo Español soltero de 18 años de edad natural y vecino de Binondo domiciliado en la calle Damasco núm. 5; de profesión propietario, para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presenten en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa, bajo apercibimiento de no hacerlo así, dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia de Quiapo á 31 de Mayo de 1895.—Plácido del Barrio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia del distrito de Quiapo dictada en la causa núm. 5736 que se sigue contra el chino Chayco por resistencia á los agentes de la autoridad se cita, llama y emplaza á los testigos José Ramírez, Lupo Ramos y Agapito Soler vecinos de Quiapo para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este Juzgado á los efectos oportunos en la expresada causa bajo apercibimiento de no hacerlo así dentro de dicho término le pararán los perjuicios á que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Juzgado de 1.ª instancia del distrito de Quiapo á 31 de Mayo de 1895.—Eustaquio V. de Mendoza.

Don Juan Soldevila, Juez de Paz en propiedad del Distrito de Binondo. Por el presente se cita, llama y emplaza á los chinos ausentes Ovaco, Gan-Suy y Lim-Lico, vecinos que fueron de la calle Nueva mero 38 de este arrabal, cuyas circunstancias personales de los primeros se ignoran, y el último infiel, natural de Chincan en China de 29 años de edad, de oficio jornalero, para que en el término de 9 días contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezcan en este Juzgado de Paz sito en la calle de Madrid núm. 17, á fin de celebrar juicio verbal de faltas que se sigue contra el Gan-Suy, sobre herida del Sr.-Coo, apercibidos que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicho juicio en rebeldía y de los mismos parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Binondo á 30 de Mayo de 1895.—Juan Soldevila.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Venancio Legaspi, indio, casado, natural de este arrabal y vecino que fué de la calle Camba núm. 5 de oficio montero 1.º y residente en la Cabecera de la provincia de Iloilo, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción del presente edicto en la Gaceta oficial de esta Capital, comparezca en este Juzgado de Paz sito en la calle de Madrid núm. 17, á fin de ser notificado de la sentencia dictada en el juicio verbal de faltas, celebrado en dicho Juzgado á instancia de D. Florencio Legaspi, contra el citado D. Venancio sobre maltrato de obra con lesiones apercibido que de no hacerlo dentro del citado término, se celebrará dicha notificación con los Estrados de este mismo Juzgado, parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Dado en Manila y Binondo á 30 de Mayo de 1895.—Juan Soldevila.—Por mandado del Sr. Juez, Claudio J. Tirona.

Por providencia del Sr. D. Miguel Tojar y Castillo, Juez de 1.ª instancia del distrito de Binondo, dictada en la causa núm. 57 que se sigue en este Juzgado y Escribanía de mi cargo, contra Mariano Parocha, por robo se cita, llama y emplaza á Raymunda Turno, soltera que ha sido de D. José de Ocampo, de la calle de San Jacinto núm. 55, para que por el término de 9 días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, se presente en este Juzgado para los efectos oportunos en la causa expresada. Juzgado de Binondo 31 de Mayo de 1895.—Agapito Olorio.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia, del distrito de Binondo de esta Capital, dictada en la causa núm. 7161 seguida en dicho Juzgado contra Pedro Martinez, por esta se cita al mismo para que por el término de 9 días, comparezca en dicho Juzgado para objeto de ser notificado de la sentencia ejecutoria auto de inducto providencia de su guardese recaídos en la mencionada causa bajo apercibimiento de que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar. Manila, 30 de Mayo de 1895.—Agapito Olorio.